

SUSTENTO LEGAL

ASUNTO : Designación de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales de la Dirección de desarrollo agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Secretaría Técnica del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario - FOGASA

FECHA : San Isidro, 21 de setiembre del 2015

I. Lineamiento de Política Agraria N° 5 base de los instrumentos necesarios para la gestión del riesgo en el sector agricultura

El numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.

En ese sentido, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Asimismo, se señala que parte del rol que le compete al Ministerio de Agricultura y Riego, como órgano rector de la Política Nacional Agraria, es desarrollar acciones para llevar a cabo los Lineamientos de Política Agraria, los cuales orientan los objetivos, políticas y estrategias del Estado en materia agraria y de riego para que la intervención pública pueda tener impacto en la población rural.

Bajo dicho marco normativo, mediante la Resolución Ministerial N° 0709-2014-MINAGRI del 31 de diciembre de 2014, se aprobaron los Lineamientos de Política Agraria, como la base para construir un sector competitivo, integrado y sostenible, priorizando al pequeño y mediano productor agrario y de las comunidades campesinas y comunidades nativas. Dichos Lineamientos son los siguientes¹:

1. Manejo sostenible de agua y suelos
2. Desarrollo forestal
3. Seguridad jurídica sobre la tierra
4. Infraestructura y tecnificación del riego
5. Financiamiento y seguro agrario
6. Innovación y tecnificación agraria
7. Prevención y atención de riesgos
8. Desarrollo de capacidades
9. Reconversión productiva

¹ Ministerio de Agricultura y Riego. Visto en: <http://www.minagri.gob.pe/portal/download/pdf/p-agraria/triptico090315.pdf>, consulta el 14 de setiembre del 2015.

10. Acceso a mercados y cadenas productivas
11. Otros (...)

Al respecto, el Lineamiento de Política N° 5 está dirigido a fortalecer y expandir los mercados de crédito y aseguramiento agrario para pequeños y medianos agricultores a nivel nacional. Es así que apunta a establecer un sistema integral de transferencia de riesgo como un elemento fundamental e instrumento de gestión del riesgo de los diferentes segmentos de productores ante fenómenos climáticos extremos y de esta manera contribuir a la estabilidad de los ingresos, patrimonio y producción agrícola en el país; sistema que se debe llevar a cabo en coordinación y alianza del sector público y privado que comprende los tres niveles de gobierno y el sector de banca, seguros y reaseguros con roles específicos.

II. Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario- FOGASA y su Secretaría Técnica

Mediante la Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se creó el Fondo de Garantía para el Campo, con la finalidad de garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos.

Mediante la Ley N° 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía antes citado y cambia su denominación a Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario (FOGASA), se establece que la finalidad del fondo es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos, así como financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del sistema de seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción o rentabilidad.

A mayor abundamiento, la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del FOGASA, establece la implementación y funcionamiento del referido Fondo, de su Consejo Directivo y su órgano de administración, así como la determinación de los recursos que lo conforman y las disposiciones complementarias.

En ese sentido, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29148, establece que el Consejo Directivo del referido Fondo está conformado, entre otros, por el Ministro de Agricultura, ahora Ministro de Agricultura y Riego, o su representante, quien lo presidirá; asimismo, en el numeral 5.2 del artículo 5, se establece que el Consejo Directivo cuenta con una Secretaría Técnica, la misma que será designada a propuesta de su Presidente.

Al respecto, conforme el artículo 7 del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, la Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones²:

² **Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI.**

- a) Participar en la planificación, seguimiento y supervisión del Seguro Agropecuario y evaluar el desempeño de las Compañías de Seguros durante cada campaña agrícola y/o actividad agropecuaria, bajo los lineamientos que determine el Consejo Directivo.
- b) Encargarse del Registro de Beneficiarios de los Seguros Agropecuarios.
- c) Recibir la información de las pólizas del Seguro Agropecuario emitidas, revisarlas, analizarlas e informar trimestralmente de financiamientos realizados al Consejo Directivo.

III. Finalidad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se creó el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL), como responsable de articular las acciones relacionadas con la promoción del desarrollo agrario rural en el marco de los lineamientos de política establecidos por el Sector Agricultura y Riego.

Con la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI del 13 de enero del 2015, se aprobó el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece las dependencias, funciones, objetivos, estructura orgánica y principales procesos del referido Programa, a fin de orientar los esfuerzos institucionales al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, destinados a promover el desarrollo agrario rural de las familias y productores rurales en territorios de menor grado de desarrollo económico.

Conforme al Artículo 30 del Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Dirección de Desarrollo Agrario es el Órgano de Línea de AGRO RURAL que tiene por finalidad planificar, conducir, organizar, ejecutar y supervisar actividades, así como ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión, orientados a mejorar el acceso de los productos agrarios a los mercados de los pequeños y medianos productores, el fortalecimiento de capacidades productivas y de gestión, y a los servicios financieros de información, entre otros. Cabe indicar que la Dirección de Desarrollo Agrario está compuesta por la Subdirección de Capacidades Productivas y la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales.

7.1 La Secretaría Técnica será el órgano encargado de recopilar y presentar al Consejo Directivo la información y propuestas necesarias para la optimización y el mejor funcionamiento del sistema de aseguramiento que regula el presente Reglamento.

7.2 En el marco de las funciones que le asigna la Ley, la Secretaría Técnica:

- a) Participará en la planificación, el seguimiento y la supervisión del Seguro Agropecuario y evaluará el desempeño de las Compañías de Seguros durante cada campaña agrícola y/o actividad pecuaria, bajo los lineamientos que determine el Consejo Directivo.
- b) Tendrá a su cargo el Registro de Beneficiarios de los Seguros Agropecuarios.
- c) Recibirá la información de las pólizas del Seguro Agropecuario emitidas, las revisará, analizará e informará trimestralmente de los financiamientos realizados al Consejo Directivo.

7.3 El Consejo Directivo, a través de la Secretaría Técnica, efectuará revisiones a los documentos de los Asegurados y podrá requerirles la información o documentación necesaria para verificar la correcta aplicación del financiamiento. Los Asegurados deberán proporcionar a la Secretaría Técnica las facilidades necesarias y poner a su disposición la información y documentación requerida, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de la fecha de realizado el requerimiento.

7.4 Si la Secretaría Técnica detecta errores o inconsistencias en el contenido de las solicitudes y/o los documentos presentados para el financiamiento del Seguro Agropecuario, podrá solicitar información complementaria a las Compañías de Seguros y, de ser el caso, propondrá el ajuste del importe del financiamiento a pagar.

El literal h) del artículo 32° del Manual de Operaciones de AGRO RURAL, indica que la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales tiene como función la promoción de mecanismos e instrumentos financieros y de transferencia de riesgos a favor de los pequeños y medianos productores agrarios, ofertados por las instituciones financieras reguladas, lo cual guarda afinidad con las finalidades del FOGASA, así como con el Lineamiento de Política N° 5.

IV. Conclusiones y recomendación

- 4.1 Los objetivos del FOGASA y AGRO RURAL se vinculan y enmarcan dentro del Lineamiento de Política Agraria N° 5.
- 4.2 El Presidente del Consejo Directivo del FOGASA tiene como prerrogativa proponer la designación de la Secretaría Técnica de dicho Fondo.
- 4.3 La Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa Nacional AGRO RURAL del Minagri está encargada de fomentar seguros agrarios e instrumentos financieros a la pequeña y mediana agricultura, lo cual está en consonancia con la finalidad del FOGASA y también con el Lineamiento de Política Agraria N° 5.
- 4.4 Por razones de eficiencia y de especialidad de la competencia en materia de seguros agrarios y desarrollo de la pequeña y mediana agricultura, se recomienda designar a la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales de AGRO RURAL como Secretaría Técnica del FOGASA.